

5657/a

50

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. ....

contra

*Lucia Aguaz Aguaz*

de

*Escatron* ( *Zaragoza* )

Juez Instructor de .....

Se inició el expediente en

*7* de *enero* de 19 *44*

Fallado en de

de 19 .....

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19 .....



26-8098

AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 2522

Contra *Luis Iguar*  
*Iguar*

R.º 97525

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 17 de *Noviembre*

de 1937 - Año *de la Victoria*

EL AUDITOR,

*Juan P. de Calvo*

Excmo. Sr. 2º ant. - 21 de Mayo 1947

*Nº 146*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE  
INCAUTACIONES. *Políticas*

*Tribunal Responsabilidades*

*Zaragoza*  
GOBIERNO DE ARAGON

DON JUAN MARINOSO HERRERA. Soldado del Regimiento de Infanteria de Aragon nº 17  
Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la  
causa nº 3522-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra  
Lucia Iguaz Iguaz y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de  
sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo  
Jurídico Militar. Don TEOFILO AISA DEA:

CERTIFICCO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales  
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 22 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 11 de Septiembre de 1939.- El Instructor de  
las presentes actuaciones estima que los hechos en ellos referidos y de los  
que estima autores a Lucia Iguaz Iguaz, que se halla detenida en la Prisión  
Provincial de esta Plaza, ( Carcel mujeres). pueden ser constitutivos de un deli-  
to de auxilio a la rebelión tipificado en el artículo 240 del Código de Justi-  
cia Militar en relación con el Bando declaratorio del Estado de Guerra y en su  
virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, se ratifica el  
procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando concluidas  
las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución  
que proceda.- V.I. no obstante resolver.- El Juez Instructor.- Pedro Gimenez:  
Rubricado.

Al 25 y 23 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 29 de Septiembre de 1939.- Año de la  
Victoria.- Se reúne el Consejo de Guerra permanente numero uno, para ver y fal-  
llar la causa instruida contra Lucia Iguaz Iguaz.- Comenzada la vista de la ca-  
usa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el  
Sr. Fiscal y Sr. Defensor.- El Sr. Fiscal lo considera autora de un delito de  
excitación a la rebelión del artículo 240 párrafo 2º del Código de Justicia Mi-  
litar, con la agravante de perversidad, y solicita la pena de doce años de recl-  
ción menor.- El Sr. Defensor solicita 6 meses y un día para su patrocinado.-  
Por el Sr. Presidente se hace a la procesada la pregunta de si tiene algo que  
exponer a lo que contesta negativamente, quedando inmediatamente reunido el  
Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cum-  
plimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar  
extiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente, De lo Que  
 doy fé.- V.B. El Presidente. Magallon, El Secretario. ilegible Rubricados.

Al 24 y 24 vuelto. SENTENCIA.- En Zaragoza a 29 de Septiembre de 1939.- Año de  
la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra permanente numero uno para ver y  
fallar la causa instruida contra Lucia Iguaz Iguaz de 31 años de edad, casada,  
natural de Sadaba y vecina de Escatron, oído el Ministerio Fiscal el Defensor  
y la inculpada siendo Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Mi-  
litar Don Luis Gimenez Armijo y.-RESULTANDO Que la procesada Lucia Iguaz era  
de antecedentes izquierdistas propagando las ideas marxistas y el desmediano  
afiliada a la C.N.T. decia despues del alzamiento que habia que matar a todos  
los fascistas, insultaba a las personas de derechas, intervino en una tala de  
arboles para impedir el avance a los nacionales, tenia relación con los agentes  
de investigación acompañaba a los milicianos a saquear domicilios, dijo que  
cuando se entrase en Sandaba iria a matar al primero a su padre por fascista,  
huyo a la zona antes el avance nacional ( Hechos probados).- CONSIDERANDO  
Que los hechos realizados por la procesada Lucia Iguaz son constitutivos del d  
delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el párrafo 2º del  
artículo 240 del Código de Justicia Militar; mas si se observa toda la actuaci  
del encartado así como sus antecedentes se ve existe en la misma una falta  
de perversidad social que como atenuante muy calificada hay que tener en cuenta  
debiendosele imponer la pena inferior en un grado a la señalada al delito de  
conformidad a lo dispuesto en la re la 5ª del artículo 67 del Código Penal  
VISTOS los artículos 67 del Código Penal, 173 y 240 del de Justicia Militar  
y la Ley de 9 de febrero de 1939 aplicables al caso.- FALAMOS Que debemos con-  
denar y condenamos a Lucia Iguaz Iguaz como responsable en concepto de autor  
de un delito de excitación a la rebelión con la concurrencia de la atenuante  
muy calificada de falta de perversidad social a la pena de un año y un día  
de prisión menor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante  
el tiempo de la condena, siéndole de abono el total de la prisión preventiva  
y sin hacer expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran  
con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia  
lo pronunciamos y firmamos. Baltasar Magallon, Antonio Llobet, Hilarión Cuarte-  
ro Damaso Garcia, Luis Gimenez Armijo.-

Al 25 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ramiro Fernández de la Haza de fecha 6 de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 26 NOTIFICACION a Lucia Iguaz Iguaz.- En Zaragoza a 6 de Octubre de 1939. Yo el Secretario, teniendo a mi presencia a los anotados al margen, les notifiqué la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copia litera. Quedaron enterados, firm, doy fe. Lucia Iguaz Iguaz. Juan Barrioso Barbera. Rubricados.

Y para que conste y a efectos de su remisión al *Frebunato Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza* extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *treinta y uno de Octubre* de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

V.B.

*Juan Barrioso Barbera*



*17 Nov. 40*

*770*

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 3522 del año 1939 contra Lucia Aguar Aguar por delito de excitación a la rebeldía del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Handwritten signature]*

El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia  
dictada contra Juana Aguilar Aguilar  
y a su juicio esta comprendido por aho-  
ra en las exenciones del artº 2 de la Ley de 7 de Marzo  
de 1.942. y no procede instruir el expedien-  
te de responsabilidad civil.

Zaragoza 2 de Marzo de 1.943.

Pedro de la Fuente

15714B

Providencia - Zaragoza diez de marzo de mil  
seiscientos noventa y tres.

Villar  
Vejado  
Barroeta

Para al Fuente

*[Signature]*

Seguidamente se cumple lo mandado por el Sr. D. J. de  
*[Signature]*

# AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millaruelo*  
D. *Felix Hejada*  
D. *Angel Barroeta*

Zaragoza, a *siete* de *enero* de mil novecientos cuarenta y *tres*.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

*Luca Aguaz Aguaz*

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

*Luca Aguaz Aguaz*

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*J. M. Barroeta*

*Luca Aguaz Aguaz*

*Jose Millaruelo*

*Felix Hejada*

*Nota*  
GOBIERNO DE ARAGON

Seguidamente se libran las comunicaciones  
avodadas.

*[Signature]*

Notificación al ~~que~~ <sup>el</sup> siguiente día notifi-  
ca ~~al~~ <sup>al</sup> ~~Ministerio Fiscal~~ <sup>Ministerio Fiscal</sup> el auto an-  
terior; queda enterado y fir-  
ma de que certifico.

De la Fuente

*[Signature]*